administración local

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de carácter ordinario celebrada el 18 de julio de 2017, relativos a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles. que habrá de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el articulo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de servicios relativos la celebración de bodas civiles.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles, cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de bodas civiles, la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.5 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el establecimiento de tasas por este concepto, introducido por la Disposición Final 5ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la celebración de los matrimonios en forma civil en el la Casa Consistorial u otras dependencias municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 06-09-2017
El documento consta de un total de 57 página/s. Página 6 de 57. Código de Verificación Electrónica (CVE) vqPcjiSuSUid/UBqy7ED

que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad que derive de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

	TARIFA
Bodas fin de semana	100,00 €
Bodas diario	75,00 €

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso.

La gestión del cobro de esta tasa se hará mediante liquidación que será notificada al contribuyente.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo aplicación desde entonces, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que tendrá que publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Quinto.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenales de San Gregorio a septiembre de 2017.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 2896

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 06-09-2017
El documento consta de un total de 57 página/s. Página 7 de 57. Código de Verificación Electrónica (CVE) vqPcjiSuSUid/UBqy7ED

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es